

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (458) de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CON OCASIÓN DEL ACTO PROTOCLARIO DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PROGRAMADO PARA EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2026”	Página 1 de 5

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las establecidas en La Ley 769 de 2002, el Acuerdo Municipal No. 016 de 25 de agosto de 1980 expedido por el Concejo Municipal de Bucaramanga, el Decreto Municipal No. 0221 del 30 de noviembre de 2001 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, el Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 expedido por el Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Resolución No. 100 de 2023 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el Decreto 0307 del 26 de septiembre de 2024 expedido por la Alcaldía Municipal de Bucaramanga

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1º de la Constitución Política prevé que:

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

2. Que el artículo 2, ibidem, establece los fines de Estado, destacando:

“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”

3. Que asimismo en dicho artículo, señala que las autoridades de la República están instituidas para:

“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

4. Que el artículo 24 de la Constitución Política señala que:

“Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

5. Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano, así como el deber y fin del Estado de proteger la diversidad e integridad ambiental, así como el de implementar los planes y medidas, para la protección de este, fomentando la educación ambiental para la protección de los recursos naturales, garantizando un desarrollo sostenible, su conservación y restauración del medio ambiente.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (458) de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CON OCASIÓN DEL ACTO PROTOCLARIO DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PROGRAMADO PARA EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2026"	Página 2 de 5

6. Que conforme al artículo 95 de la Constitución Política, los derechos de los ciudadanos implican a su vez, deberes, obligaciones y responsabilidades, entre otros, respetar la constitución y la ley, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, apoyar a las autoridades y colaborar para el buen funcionamiento de esta.
7. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se creó a través de Acuerdo Municipal No. 016 del veinticinco (25) de agosto de 1980, como un establecimiento público, autónomo del orden municipal, con la que se cumplirá con las funciones de Autoridad de Tránsito, como es la de organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito dentro de su territorio.
8. Que mediante Decreto Municipal 0221 del 30 de noviembre de 2001 la Alcaldía de Bucaramanga establece la estructura de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se determinan las funciones generales por dependencia.
9. Que mediante Acuerdo No. 007 del 10 de diciembre de 2001 del Consejo Directivo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, se adoptó los estatutos de la entidad.
10. Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que:

(...)

Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.

11. Que los artículos 3 y 6 de la Ley 769 de 2002, determinan a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como autoridad de Tránsito y como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, designándole funciones de planeación, Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como Organismo de Tránsito, ejerce la función de Autoridad de Tránsito, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 y 6 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, tiene dentro de sus funciones el planeamiento control del tránsito terrestre vehicular, la promoción en la educación y prevención vial en la ciudad.
12. Que el Artículo 7° de la Ley 769 de 2002 dispone:

"Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (458) de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CON OCASIÓN DEL ACTO PROTOCLARIO DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PROGRAMADO PARA EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2026"	Página 3 de 5

13. Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, precisa las competencias que le asisten a las autoridades de tránsito, en este caso a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, para que adopte medidas que busquen las soluciones apropiadas para garantizar los

desplazamientos vehiculares y peatonales, bajo los parámetros de prevención, seguridad, fluidez, orden y comodidad, tal como se observa en el texto que a continuación se transcribe:

"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

14. Que el artículo 2 de la Ley 1310 de 2009, señala:

***"Organismos de Tránsito y Transporte:** Son entidades públicas del orden municipal, distrital o departamental que tienen como función organizar, dirigir y controlar el tránsito y el transporte en su respectiva jurisdicción."*

15. Que mediante oficio COAGE-ASEPO-13.0 de fecha 03 de agosto de 2026, El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga puso en conocimiento la necesidad de adoptar medidas de carácter preventivo orientadas a garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y la conservación del orden público con ocasión del acto protocolario de posesión del presidente de la República de Colombia programado para el día 07 de agosto de 2026.

16. Que en atención a lo expuesto en el oficio anteriormente mencionado, el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga solicitó la adopción de medidas transitoria orientadas a fortalecer las condiciones de seguridad y preservar el orden público durante el desarrollo del citado evento, proponiendo, entre otras, la restricción a la circulación de acompañantes (parrilleros) en motocicletas dentro de la jurisdicción municipal, como medida preventiva para contribuir a la protección de los ciudadanos y facilitar las labores de vigilancia y control por parte de la autoridades competentes.

17. Que, en sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia realizada el 03 de agosto de 2026, se analizó las condiciones de seguridad previstas con ocasión del acto protocolario de posesión del Presidente de la Republica de Colombia programado para el día 07 de agosto de 2026, concluyendo la adopción de las medidas preventivas de orden público, entre ellas la restricción a la circulación de acompañantes (parrilleros) en motocicletas, como mecanismo orientado a fortalecer las condiciones de seguridad y control en el municipio de Bucaramanga.

18. Que, en consideración a las recomendaciones formuladas por el Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga y a las conclusiones adoptadas en el Consejo Municipal de Seguridad y Convivencia, se estima necesario establecer de manera temporal la restricción a la circulación de acompañantes (parrilleros) en motocicletas dentro de la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, como medida preventiva para la conservación del orden público, la protección de la ciudadanía y el adecuado desarrollo del acto protocolario de posesión del Presidente de la Republica de Colombia previsto para el día 07 de agosto de 2026.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (458) de 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CON OCASIÓN DEL ACTO PROTOCLARIO DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PROGRAMADO PARA EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2026"	Página 4 de 5

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de Tránsito de Bucaramanga.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto establecer de manera temporal la restricción a la circulación de motocicletas con acompañante (parrillero) en la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, con ocasión al acto protocolario de posesión del Presidente de la República de Colombia previsto para el día 07 de agosto de 2026, con el fin de contribuir a la conservación del orden público, garantizar la seguridad, proteger la convivencia ciudadana y facilitar las labores de prevención, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEGUNDO: LIMITACIÓN A LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA CON PARRILLERO Y/O ACOMPAÑANTE: Restringir el tránsito de motocicletas con parrillero y/o acompañante en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, desde las 22:00 horas del jueves seis (06) de agosto de dos mil veintiséis (2026) hasta las 06:00 horas del sábado ocho (08) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIONES RESTRICCIÓN. Se exceptúan de la restricción señalada en el artículo SEGUNDO de la presente resolución, las siguientes:

- Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carne y uniforme establecido oficialmente por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Los vehículos que transporten de manera habitual, personas en condición de discapacidad o movilidad reducida, siempre que acrediten la documentación vigente del vehículo, así como en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad RLCPD, se deberá portar en la parte frontal y posterior del vehículo la respectiva señal demostrativa de ser destinado para el transporte de personas con discapacidad, y además porten la certificación de discapacidad expedido por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS autorizadas según el artículo 2 de la Resolución 113 del 31 de enero de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social. La excepción aplica únicamente para la inscripción de un (1) vehículo por persona en condición de discapacidad.

ARTÍCULO CUARTO: Sanciones. Se sancionará con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) a los conductores de vehículos automotores que infrinjan lo establecido en la presente resolución, de conformidad con lo preceptuado en el literal C, inciso C.14 del Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 que modificó el Artículo 131 de la Ley 769 de agosto de 2002. Además, el vehículo será inmovilizado.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	DIR-SIG
		Versión: 02
		Serie:100-20.2
	Resolución No. (458) de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS RESTRICTIVAS EN MATERIA DE MOVILIDAD PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA CON OCASIÓN DEL ACTO PROTOCLARIO DE POSESIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PROGRAMADO PARA EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2026”	Página 5 de 5

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige desde las 22:00 horas del jueves seis (06) de agosto de dos mil veintiséis 2026 y hasta las 06:00 horas del sábado ocho (08) de agosto de dos mil veintiséis 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los

06 AGO 2026

JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA
Director General.

Revisó y aprobó Aspectos administrativos:
Senaída Tellez Duarte– secretaria General.

Revisó y aprobó aspectos técnicos:
Cristian Felipe Muñoz Rangel– subdirectora Técnica

Revisó y aprobó aspectos Operativos:
Alonso Arenas Pérez- comandante Grupo Control Vial

Revisó y aprobó aspectos Jurídicos:
Hernán Afanador Forero - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó:
Dra. Ivón Tatiana Santander Silva-Abogada Cps-Oficina Jefe Asesora Jurídica